



COPIA LEGALIZADA  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

LICENCIAS CENIALES  
Bolton Rivero  
24/11/2021 D.G.A.C.

DGAC  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 545  
La Paz, 01 DIC 2025

VISTOS:

El escrito de 08 de octubre de 2025, recibido en la Dirección General de Aeronáutica Civil el 10 de octubre de 2025, con H.R. N° 8927, a través del cual los señores Pablo Junior Fukuhara Céspedes, con C.I. 7813752, y Marilin Céspedes de Fukuhara, con C.I. 3865185, solicitaron la cancelación de certificado de inscripción y operación de aeródromo privado N° 018 (FUKUHARA).

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

DIRECTOR EJECUTIVO  
VºPº  
Cmde. José  
Antonio Fandó  
Orías  
D.G.A.C.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

SECRETARIO GENERAL  
VºPº  
Abg. Carlos  
Fernando Pizarro  
Cazar  
A.C.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada de acuerdo al presente apéndice, tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

DIRECTOR JURÍDICO  
VºPº  
Abg. Javier  
Chinchosa  
Leozma  
DGAC

Que los incisos a) y b) del numeral 1 del Apéndice 8 de la RAB 137 establece: (a) La Ley N° 2902, Ley de Aeronáutica Civil de Bolivia, en su Artículo N° 21 clasifica los aeródromos, en función del tipo de operaciones para las que están habilitados, en públicos y privados. Los aeródromos son públicos o privados. Se consideran públicos los aeródromos habilitados para el uso público, los demás son privados. La condición de propietario del inmueble no califica a un aeródromo como público o privado. (b) Por otra parte, de acuerdo al Artículo N° 22 de la misma Ley, todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad competente, a cuyos efectos se aplicarán las normas generales que establezca la reglamentación pertinente, en este caso, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

LEFÉNDIDO EN ANÁLISIS JURÍDICO  
VºPº  
Abg. Julio  
Cesa; Belén  
Pacheco  
DGAC

Que los incisos d) y e) del numeral 5 del Apéndice 8 de la RAB 137, señala: (d) El Operador del Aeródromo deberá notificar en forma inmediata a la DGAC, cuando el aeródromo deje de operar definitivamente o si el inmueble donde se encuentra ubicado, cambia de dueño. (e) Para cualquier cambio respecto al derecho propietario o derecho sobre el inmueble donde se

PROFESIONAL EN ANÁLISIS JURÍDICO  
VºPº  
Abg. Darlin  
Giovanni Chalozza  
Herrera  
DGAC



ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

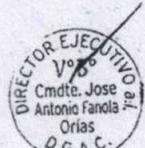
encuentra el aeródromo; así como en las características de operación del aeródromo, el propietario o responsable debe solicitar a la DGAC la enmienda a los datos del registro, debiendo el responsable dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el presente Reglamento que sean aplicables para dicho fin. La omisión a esta obligación significará la revocatoria del registro quedando sin efecto la habilitación del aeródromo.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Administrativa N° 129, de fecha 24 de marzo de 2023, se procedió al Registro y Habilitación del Aeródromo de Uso Privado denominado "FUKUHARA", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la citada Resolución Administrativa, a nombre de PABLO JUNIOR FUKUHARA CESPEDES, con C.I. 7813752 SCZ., y MARILIN CESPEDES DE FUKUHARA con C.I. 3865185, en virtud del cual se emitió el • Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 018, de fecha 28 de marzo de 2023, perteneciente al Aeródromo Privado denominado "FUKUHARA"

Que a través escrito de 08 de octubre de 2025 recibido en la Dirección General de Aeronáutica Civil el 10 de octubre de 2025 con hoja de ruta N° 8927 los señores Pablo Junior Fukuhara Céspedes, con C.I. 7813752, y Marilin Céspedes de Fukuhara, con C.I. 3865185, solicitaron la cancelación de certificado de inscripción y operación de aeródromo privado N° 018 (FUKUHARA) señalando: *"En cumplimiento con el Reglamento sobre Diseño de Aeródromos RAB 137 Apéndice 8, punto 5, inciso (c), comunicamos a su Autoridad que el Aeródromo Privado FUKUHARA de propiedad de Pablo Junior Fukuhara Céspedes y Marilin Céspedes Masabi de Fukuhara, ubicado en la Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, con Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 18, emitido el 28 de marzo de 2023 por la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha dejado de operar definitivamente debido a que las propiedades Agronaciente 6 y Agronaciente 9, donde se encuentra ubicado el aeródromo cambiaron de propietarios."*; asimismo presento la siguiente documentación:

- Minuta de transferencia real y definitiva de una propiedad agraria-fundo rústico, de fecha 27 de junio de 2025, suscrito entre el señor Pablo Junior Fukuhara Céspedes, con Cédula de Identidad N° 7813752, como el "VENDEDOR" y el señor Erick Villazón Paz, con Cédula de identidad N° 5295963, como el "COMPRADOR", que tiene por objeto transferir de forma real y definitiva el predio identificado como PROPIEDAD AGRONACIENTE 6, ubicado en la Provincia Ñuflo de Chávez, Municipio Cuatro Cañadas del Departamento de Santa Cruz.
- Copia Legalizada de la Certificación de Firmas y Rúbricas de fecha 27 de junio de 2025, correspondiente al trámite notarial N° 1349/2025, referente al Documento Privado de Transferencia definitiva de una propiedad agraria-fundo rústico denominado Propiedad Agronaciente 6, ubicado en la Provincia Ñuflo de Chávez, Municipio de Cuatro Cañadas, del Departamento de Santa Cruz de fecha 27 de junio de 2025, con las firmas pertenecientes a los señores Pablo Junior Fukuhara Céspedes, con C.I. N° 7813752, Leila Iara Lukovski, con C.I. N° 0017588 y Erick Villazón Paz, con C.I. N° 5295963.
- Copias simples de las Cédulas de Identidad pertenecientes a los señores: Pablo Junior Fukuhara Céspedes, con C.I. N° 7813752, Leila Iara Lukovski, con C.I. E - 0017588 (ANUENTE) y Erick Villazón Paz, con C.I. N° 5295963.
- Minuta de transferencia real y definitiva de una propiedad agraria-fundo rústico, de fecha 25 de septiembre de 2025, suscrito entre la señora Marilin Céspedes Masabi de Fukuhara, con Cédula de Identidad N° 3865185, como "LA VENDEDORA" y el señor Ricardo Rodríguez López, con Cédula de identidad N° 7707618, como el "COMPRADOR", que tiene por objeto transferir de forma real y definitiva el predio identificado como PROPIEDAD AGRONACIENTE 9, ubicado en la Provincia Ñuflo de Chávez, Municipio Cuatro Cañadas del Departamento de Santa Cruz.
- Copia Legalizada de la Certificación de Firmas y Rúbricas de fecha 25 de septiembre de 2025, correspondiente al trámite notarial N° 2059/2025, referente al Documento Privado de Transferencia real y definitiva de una propiedad agraria-fundo rústico ubicado en la Provincia Ñuflo de Chávez, Municipio de Cuatro Cañadas, del Departamento de Santa Cruz, denominado Propiedad Agronaciente 9, de fecha 25 de septiembre de 2025, con las firmas pertenecientes a los señores Marilin Céspedes Masabi de Fukuhara, con C.I. N° 3865185, Tsutomu Fukuhara Kimura, con C.I. N° 13208010 y Ricardo Rodríguez López, con C.I. N° 7707618.
- Copias simples de las Cédulas de Identidad pertenecientes a los señores Marilin Céspedes Masabi de Fukuhara, con C.I. N° 3865185, Tsutomu Fukuhara Kimura, con C.I. N° 13208010 (ANUENTE) y Ricardo Rodríguez López, con C.I. N° 7707618.





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

ARCHIVO CENTRAL  
Vº B  
Lic. Daniel Barron  
Rivera  
DGAC

DGAC  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

- Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 018, de fecha 28 de marzo de 2023, perteneciente al Aeródromo Privado denominado "FUKUHARA", en original.

Que la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional emitió informe DGAC/DRAN/INF-0705/25 E-08927/2025 de 30 de octubre de 2025 concluyendo: "1. Mediante Resolución Administrativa N° 129 de fecha 24 de marzo de 2023, se procedió con el Registro y Habilitación del Aeródromo de Uso Privado denominado "FUKUHARA", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la citada Resolución Administrativa, a nombre de PABLO JUNIOR FUKUHARA CESPEDES, con C.I. 7813752 SCZ., y MARILIN CESPEDES DE FUKUHARA con C.I. 3865185, habiéndose emitido el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 018, fecha 28 de marzo de 2023.--- 2. El Aeródromo Privado denominado "FUKUHARA" tiene vigencia hasta el 24 de marzo de 2028. ---3. De acuerdo a lo establecido en el Numeral 5, del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica 137, los señores Pablo Junior Fukuhara Céspedes, con C.I. 7813752, y Marilin Céspedes de Fukuhara, con C.I. 3865185, propietarios del Aeródromo Privado denominado "FUKUHARA", comunicaron a esta Autoridad de Aeronáutica Civil que el citado Aeródromo ha dejado de operar definitivamente, debido a que las propiedades Agronaciente 6 y Agronaciente 9, donde se encuentra ubicado el Aeródromo, cambiaron de propietarios.---4. Los propietarios del Aeródromo Privado "FUKUHARA", realizaron la devolución del Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 018, de fecha 28 de marzo de 2023, en original. --- 5. De acuerdo a lo establecido en el Apéndice 8, de la RAB 137, corresponde que se revoque el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "FUKUHARA", debido a que se cambió de propietarios de los inmuebles donde queda emplazado el citado Aeródromo Privado.", y recomienda: "...que mediante Resolución Administrativa se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 129, de fecha 24 de marzo de 2023 y se revoque: --- El registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "FUKUHARA" a nombre de los señores: PABLO JUNIOR FUKUHARA CESPEDES, con C.I. 7813752 SCZ., y MARILIN CESPEDES DE FUKUHARA con C.I. 3865185. --- El Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 018, de fecha 28 de marzo de 2023, mediante los cuales, se procedió con el Registro y Habilitación del Aeródromo Privado denominado "FUKUHARA". --- 2. Asimismo, se recomienda cancelar la Partida N° 18 del Libro N° 5 (Registro de Aeródromos) de la Gestión 2023, perteneciente al Aeródromo Privado denominado 'FUKUHARA'".

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0427/25 E-08927/2025 de fecha 01 de diciembre de 2025, concluye: "Por todo lo expuesto, se concluye que en mérito al informe emitido por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que los solicitantes han presentado la documentación y lo establecido en el Apéndice 8, de la RAB 137, para dejar sin efecto la resolución administrativa N° 129 de fecha 24 de marzo de 2023 y el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 018, de fecha 28 de marzo de 2023, mediante los cuales, se procedió con el Registro y Habilitación del Aeródromo Privado denominado "FUKUHARA". Esta solicitud debido a que se cambió de propietarios de los inmuebles donde queda emplazado el citado Aeródromo Privado" y recomienda: "En consideración a lo anteriormente expuesto, respetuosamente se recomienda firmar la Resolución Administrativa que revoque el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "FUKUHARA" a nombre de los señores: PABLO JUNIOR FUKUHARA CESPEDES, con C.I. 7813752 SCZ., y MARILIN CESPEDES DE FUKUHARA con C.I. 3865185 y el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 018, de fecha 28 de marzo de 2023, mediante los cuales, se procedió con el Registro y Habilitación del Aeródromo Privado denominado 'FUKUHARA'".

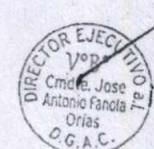
#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 32132, de 24 de noviembre de 2025, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Cmtd. José Antonio Fanola Orias.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

#### POR TANTO:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Revocar la Resolución Administrativa N° 129 de fecha 24 de marzo de 2023, a través de la cual se autorizó la habilitación del aeródromo privado denominado "FUKUHARA", a nombre de los señores: Pablo Junior Fukuhara Céspedes, con C.I. 7813752 SCZ, y Marilin Céspedes de Fukuhara con C.I. 3865185.

**SEGUNDO.-** Dejar sin efecto el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 018, de fecha 28 de marzo de 2023 y cancelar la Partida N° 18 del Libro N° 5, de registro de la habilitación del aeródromo Privado denominado "FUKUHARA" de la Gestión 2023.

**TERCERO.-** La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Abg. Javier C. Minojosa Ledezma  
DIRECTOR JURÍDICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

Cmdte. José Antonio Fanola Orías  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil



JAFO/JCHL/jcbp/dgph  
C.c Archivo  
C.c DJ





ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,  
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A  
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTÍCULO 1311/1975 (Copias  
fotográficas y micro filmicas).  
LEY 2341/2002 - ARTÍCULO 18 (Acceso a  
Archivo y Registros y Obtención de Copias).

Lic. Daniela Barron River

TÉCNICO EN ENCARGADO DEL  
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

